



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA ORDEN MINISTERIAL XX/XXXX DEL XX, POR LA QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA	5
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	6
1. Motivación.	6
2. Objetivos	7
3. Alternativas.....	7
4. Adecuación a los principios de buena regulación.	8
5. Plan Anual Normativo.....	9
III. CONTENIDO	9
1. Estructura	9
2. Contenido.....	9
3. Principales novedades.	11
IV. ANÁLISIS JURÍDICO	12
1. Fundamento jurídico, rango normativo y engarce con el ordenamiento.	12
2. Derogación de normas, vigencia y entrada en vigor.	13
V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	13
VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	14
1.Trámites efectuados y pendientes.	14
VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	15
1. Impacto económico, presupuestario, competencia y unidad de mercado.	15
2. Cargas administrativas.	15
3. Impacto por razón de género.	16
4. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.....	16
5. Impacto por razón de cambio climático.	16
6. Otros impactos.	17
VIII. EVALUACIÓN EX POST	17



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria y Turismo – Secretaría de Estado de Turismo – Dirección General de Políticas Turísticas	Fecha	27 de julio de 2026
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se regula la declaración de Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que regula	El procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración aplicables a la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional, así como la revocación por pérdida sobrevenida de los requisitos.		
Objetivos que persigue	1. Actualizar la regulación vigente y reforzar la dimensión turística de las declaraciones, preservando la autenticidad, la identidad, el arraigo y el valor cultural de las celebraciones. 2. Incorporar criterios objetivos y verificables de sostenibilidad ambiental, socioeconómica y territorial, gestión de la afluencia, protección del entorno, seguridad y convivencia. 3. Adaptar la promoción a la realidad digital mediante un plan de marketing y comunicación, contenidos accesibles y multilingües y, para las declaraciones internacionales, actuaciones acreditadas en mercados exteriores. 4. Reforzar la gobernanza y la cooperación entre entidades locales, comunidades autónomas y Administración General del Estado. 5. Integrar el respeto a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la protección de la infancia y la adolescencia, la protección de las personas, la seguridad pública y el bienestar animal. 6. Mejorar la seguridad jurídica y la eficacia del procedimiento, ampliando a seis meses el plazo máximo de resolución y regulando la subsanación, la aclaración, la terminación y la revocación.		
Principales alternativas consideradas	Se han considerado: mantener la Orden ICT/851/2019 sin cambios; efectuar una modificación parcial; desarrollar únicamente una guía no normativa; y aprobar una nueva orden sustitutiva. Se opta por una nueva orden, dado el		



	alcance transversal de las modificaciones y la conveniencia de ofrecer un texto único, claro y sistemático.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden Ministerial	
Estructura de la Norma	Exposición de motivos 11 artículos 3 disposiciones transitorias 1 disposición derogatoria única 3 disposiciones finales	
Informes recabados	Ninguno en la fase actual. Durante la tramitación se recabarán los informes y aprobaciones que resulten preceptivos.	
Trámite de consulta pública	La consulta pública previa se desarrolló entre el 9 y el 23 de septiembre de 2025. No se recibieron aportaciones.	
Trámite de audiencia/Información pública	Pendiente de sustanciación. Se actualizará la memoria con las fechas, aportaciones recibidas y modificaciones incorporadas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española. La iniciativa se adopta, además, en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Dirección General de Políticas Turísticas por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, incluidas la política turística estatal, el desarrollo de productos turísticos, la cooperación con comunidades autónomas y entidades locales y, a través de TURESPAÑA, la promoción exterior del turismo.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No genera impactos económicos negativos ni gastos públicos significativos. Puede producir efectos positivos indirectos sobre la promoción de los destinos, la actividad económica local y la diversificación de la oferta turística. Las nuevas exigencias documentales son proporcionadas y se apoyan, en su mayor parte, en información ya disponible para las entidades solicitantes.
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado ni las PYME.
	Desde el punto de vista de los	No afecta de forma significativa a los presupuestos de la Administración General del Estado.



	presupuestos, la norma	No impone obligaciones presupuestarias a las administraciones territoriales; la solicitud de la declaración es voluntaria.
IMPACTO DE GÉNERO	Impacto positivo y limitado: la norma incorpora expresamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.	
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	Impacto positivo indirecto y no cuantificable, al promover gestión de residuos, eficiencia energética, movilidad sostenible y protección del entorno.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto positivo en infancia y adolescencia, accesibilidad, administración digital, cohesión social y territorial y bienestar animal. Impacto neutro en la familia.	
EVALUACIÓN EX POST	No se considera necesaria una evaluación normativa ex post específica, sin perjuicio del seguimiento ordinario de la aplicación de la orden.	



I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, permite elaborar una memoria abreviada cuando los impactos derivados de la propuesta normativa no sean apreciables o no resulten significativos. La presente memoria se formula con carácter abreviado porque el proyecto actualiza un régimen reglamentario ya existente, no introduce un nuevo marco de intervención económica y no produce efectos presupuestarios significativos.

La norma regula una declaración honorífica solicitada voluntariamente por comunidades autónomas y otras entidades públicas territoriales. Sus efectos económicos son indirectos y previsiblemente positivos, vinculados a la promoción turística de los destinos y a la dinamización de la actividad local, sin alterar precios, condiciones de acceso al mercado, libertad de empresa ni reglas de competencia.

Desde el punto de vista presupuestario, la aplicación de la orden se atenderá con los medios personales, materiales y tecnológicos disponibles en la Dirección General de Políticas Turísticas y no comportará incremento de dotaciones, retribuciones ni gastos estructurales. Tampoco impone a las administraciones territoriales obligaciones presupuestarias de carácter general, dado que la solicitud de la declaración es voluntaria.

La propuesta reordena y actualiza la documentación exigida. Introduce determinadas cargas adicionales, en particular, declaraciones responsables, datos sobre afluencia, entorno y servicios y un plan de marketing y comunicación, pero sustituye criterios de difusión obsoletos y concentra la acreditación en información que las entidades organizadoras o solicitantes normalmente ya poseen.

Por ello, el coste administrativo marginal se considera reducido y proporcionado.

La norma presenta impactos positivos, aunque limitados, en materia de igualdad, infancia y adolescencia, accesibilidad, sostenibilidad ambiental y cohesión social y territorial. Estos impactos no alcanzan una intensidad que exija una memoria ordinaria, sin perjuicio de su análisis específico en los apartados correspondientes.

Por las razones expuestas se considera justificada la elaboración de una memoria abreviada.



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, regula actualmente la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional. La experiencia acumulada desde su entrada en vigor ha permitido identificar la necesidad de clarificar determinados requisitos, homogeneizar los criterios de valoración y adecuar la duración y las actuaciones del procedimiento a la complejidad real de los expedientes.

La reforma persigue evolucionar desde un sistema centrado principalmente en la tradición, la notoriedad y determinados indicadores de difusión hacia un modelo de declaración sustentado en criterios objetivos, transparentes y homogéneos, que integre la sostenibilidad turística, la gobernanza, la calidad de la experiencia y la preservación de la autenticidad, la identidad y el arraigo de las celebraciones como elementos diferenciales de la oferta turística española.

La transformación digital de la promoción turística ha dejado desactualizados algunos indicadores empleados en 2019. La presencia en buscadores o el número bruto de seguidores no permiten por sí solos medir la eficacia de la promoción. Por ello, el proyecto sustituye ese enfoque por un plan de marketing y comunicación basado en objetivos, mercados, actuaciones acreditadas, presupuesto e indicadores cuantificables de resultados.

La norma incorpora también criterios de sostenibilidad ambiental, socioeconómica y territorial, en coherencia con las orientaciones de la Estrategia de Turismo Sostenible de España 2030. Se presta atención a la estimación de la afluencia, los medios disponibles, la gestión de flujos, la oferta de servicios turísticos, la protección del entorno, la seguridad, la convivencia y la coordinación entre administraciones.

Asimismo, la regulación se adapta a la evolución normativa y social en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal. La valoración estatal se apoyará en la documentación del expediente y en los informes, autorizaciones y resoluciones de las administraciones competentes, evitando atribuir a la Secretaría de Estado de Turismo funciones inspectoras o sancionadoras que corresponden a otros órganos.



Finalmente, la reforma refuerza un modelo de gobernanza cooperativa: la entidad pública territorial impulsa la solicitud; la comunidad autónoma debe haber otorgado el reconocimiento previo correspondiente e informa el expediente; y la Administración General del Estado valora la proyección turística nacional o internacional.

2. Objetivos.

- Actualizar y sistematizar el régimen de declaración, sustituyendo la Orden ICT/851/2019 por un texto completo y coherente.
- Reforzar la dimensión turística de las declaraciones, preservando su valor cultural, tradicional, identitario y comunitario.
- Establecer criterios de valoración más claros, homogéneos y verificables, reduciendo la discrecionalidad y mejorando la seguridad jurídica.
- Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, socioeconómica y territorial y mejorar la gestión de la afluencia y de sus posibles efectos sobre residentes, entorno y servicios públicos.
- Modernizar los requisitos de promoción y difusión mediante un plan de marketing y comunicación y exigencias adicionales proporcionadas para las fiestas de interés turístico internacional.
- Integrar el respeto a la igualdad, la infancia y adolescencia, la protección de las personas, la seguridad pública y el bienestar animal.
- Mejorar la tramitación administrativa, fijando un plazo máximo de seis meses, regulando la subsanación y aclaración y precisando el régimen de revocación.
- Evitar la revisión automática de las declaraciones anteriores, que conservarán su vigencia salvo que se acredite la pérdida sobrevenida de las condiciones determinantes de su concesión.

3. Alternativas.

Se ha valorado, en primer lugar, mantener la regulación vigente sin cambios. Esta alternativa se descarta porque perpetuaría indicadores de promoción desactualizados, criterios poco homogéneos y un plazo de tramitación insuficiente para la valoración completa de los expedientes.

En segundo lugar, se consideró una modificación parcial de la Orden ICT/851/2019. Se descarta porque los cambios afectan al objeto, los criterios de valoración, la documentación, la promoción, la igualdad, el bienestar animal, la tramitación y la revocación. Una reforma fragmentaria dificultaría la comprensión y aplicación de la norma.



También se analizó la posibilidad de desarrollar exclusivamente una guía o manual de aplicación. Esta alternativa resulta útil como instrumento complementario para concretar evidencias y criterios técnicos, pero no permite establecer por sí sola requisitos sustantivos, cargas documentales, plazos, causas de desestimación ni reglas de revocación.

Por ello, se opta por aprobar una nueva orden que sustituya íntegramente a la de 2019, acompañada de un manual de aplicación de carácter técnico y orientativo.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La iniciativa se adecua a los principios de necesidad y eficacia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Responde a una razón de interés general: actualizar un instrumento estatal de promoción turística, mejorar la objetividad de las declaraciones y asegurar que estas reconozcan celebraciones con verdadero valor turístico y una gestión compatible con el territorio y la población residente.

La orden es el instrumento adecuado, pues sustituye una disposición del mismo rango y permite regular de manera unitaria los requisitos y el procedimiento. La alternativa de no regular o de recurrir únicamente a instrumentos no normativos no permitiría alcanzar esos objetivos.

El proyecto respeta el principio de proporcionalidad. Los requisitos se limitan a la información imprescindible para valorar la trayectoria, el valor cultural y turístico, la capacidad de gestión y la promoción de la fiesta. Las exigencias más intensas se reservan a las declaraciones internacionales.

El umbral del diez por ciento del presupuesto destinado a marketing ofrece un criterio objetivo y verificable y asegura una inversión mínima real en promoción, sin imponer una cuantía absoluta idéntica a municipios de distinto tamaño.

La exigencia de actuaciones específicas en, al menos, tres mercados exteriores se justifican por la naturaleza de la declaración internacional. No se exige un posicionamiento consolidado ni una cifra mínima de visitantes extranjeros, sino la acreditación de una actividad promocional exterior diferenciada, razonable y medible.

El principio de seguridad jurídica se refuerza mediante una regulación completa, coherente con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con las normas sectoriales aplicables. El proyecto no establece un régimen especial de silencio administrativo, sino que remite a los efectos previstos en el artículo 24 de dicha ley.



El principio de transparencia se ha atendido mediante la consulta pública previa y se completará con el trámite de audiencia e información pública y la consulta a las administraciones y entidades afectadas. La memoria se actualizará a lo largo de la tramitación.

El principio de eficiencia se cumple porque las cargas documentales son limitadas, recaen sobre entidades públicas que solicitan voluntariamente la declaración y se apoyan en información ya disponible. La tramitación electrónica y la utilización de modelos y fichas orientativas facilitarán la preparación y revisión de los expedientes.

5. Plan Anual Normativo.

La versión de la memoria que se eleve para la aprobación del proyecto deberá indicar si la iniciativa figura en el Plan Anual Normativo correspondiente. En caso de no estar incluida, su tramitación queda justificada por la necesidad de culminar la actualización integral de la Orden ICT/851/2019 a partir de la experiencia adquirida, la consulta pública realizada y la evolución de las políticas turísticas y de la normativa transversal aplicable.

III. CONTENIDO

1. Estructura.

El proyecto se estructura en una parte expositiva, once artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

2. Contenido.

La parte expositiva explica la naturaleza honorífica de las declaraciones, la experiencia derivada de la aplicación de la Orden ICT/851/2019 y la necesidad de adaptar la regulación a la digitalización, la sostenibilidad, la gobernanza, la igualdad y el bienestar animal.

Artículo 1. Objeto.

Delimita la finalidad de la orden e incorpora los principios de sostenibilidad, cohesión social, igualdad y protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 2. Declaraciones nacional e internacional.

Mantiene el sistema gradual de reconocimientos y refuerza la valoración del atractivo turístico, la autenticidad, la diferenciación y el desarrollo turístico sostenible.



Artículo 3. Solicitantes.

Reserva la legitimación a comunidades autónomas y entidades públicas territoriales, sin perjuicio de la colaboración de asociaciones, cofradías, peñas y demás entidades privadas organizadoras.

Artículo 4. Documentación y criterios de valoración.

Regula el informe autonómico, los acuerdos municipales, las declaraciones responsables, la memoria cultural y turística y el plan de marketing y comunicación.

Artículo 5. Protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal.

Impide conceder la declaración cuando resulte acreditado el incumplimiento de la normativa aplicable mediante documentación o actuaciones de las administraciones competentes.

Artículo 6. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Establece el principio aplicable y la consecuencia jurídica de su incumplimiento acreditado.

Artículos 7 a 10. Procedimiento.

Regulan la presentación electrónica, las notificaciones, la subsanación, la aclaración, la suspensión potestativa del plazo, la instrucción, el plazo de seis meses y la terminación.

Artículo 11. Revocación.

Mantiene la vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones determinantes y exige procedimiento, audiencia e informe autonómico para la revocación.

Disposiciones transitorias.

Protegen las declaraciones y expedientes anteriores y establecen un régimen gradual para acreditar el periodo temporal del plan de marketing.



3. Principales novedades.

- Refuerzo expreso de la dimensión turística, la autenticidad, la identidad, el arraigo y la singularidad de las celebraciones.
- Incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental, socioeconómica y territorial y de gobernanza cooperativa.
- Informe autonómico favorable y motivado sobre la integridad del expediente y el cumplimiento de los requisitos.
- Declaraciones responsables en materia de igualdad, protección de la infancia y adolescencia, protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal.
- Sustitución del concepto abstracto de capacidad máxima por una estimación razonada de la afluencia y la descripción de los medios y medidas previstos para atenderla.
- Descripción de la oferta alojativa, los servicios turísticos, los accesos, el transporte, el estacionamiento, la señalización y las medidas de seguridad y emergencia.
- Medidas de protección del entorno, gestión de residuos, eficiencia energética y movilidad sostenible.
- Plan de marketing y comunicación referido a los tres años anteriores, con objetivos, públicos, mercados, actuaciones, presupuesto e indicadores de resultados.
- Dotación de marketing igual o superior al diez por ciento del presupuesto de gastos directamente vinculados a la organización y celebración.
- Para las declaraciones internacionales, estrategia multilingüe y actuaciones diferenciadas y acreditadas en, al menos, tres mercados exteriores.
- Regulación objetiva de los supuestos de incumplimiento en materia de igualdad, protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal, basada en documentación e informes de órganos competentes.
- Ampliación del plazo máximo de resolución de tres a seis meses y remisión al régimen general del artículo 24 de la Ley 39/2015.
- Revocación únicamente mediante procedimiento específico, con audiencia e informe de la comunidad autónoma, sin revisión automática de las fiestas declaradas con anterioridad.



IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico, rango normativo y engarce con el ordenamiento.

La orden se dicta al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, que atribuye al Estado el deber y la función de considerar el servicio de la cultura como atribución esencial y de facilitar la comunicación cultural entre comunidades autónomas. La declaración estatal no sustituye las competencias autonómicas en materia de turismo, cultura, espectáculos, seguridad o bienestar animal, sino que reconoce la proyección turística nacional o internacional de celebraciones previamente reconocidas e informadas por la comunidad autónoma.

La iniciativa se adopta asimismo en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Dirección General de Políticas Turísticas por los artículos 7 y 8 del Real Decreto 409/2024, de 23 de abril. Entre ellas se encuentran la definición y ejecución de la política turística estatal, el desarrollo de productos turísticos, la sostenibilidad y competitividad de los destinos, la cooperación con comunidades autónomas y entidades locales y, a través de TURESPAÑA, la promoción exterior del turismo.

El rango de orden ministerial es adecuado. El artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, reconoce la forma de orden ministerial para las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de los departamentos ministeriales. El proyecto mantiene el rango de la regulación vigente y no invade materias reservadas a la ley o al real decreto.

La orden se integra en el ordenamiento nacional y no transpone ni desarrolla Derecho de la Unión Europea. Resultan especialmente relevantes la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio; la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de bienestar animal, espectáculos, seguridad y protección civil; y la normativa sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones del sector público.

Las especialidades procedimentales se limitan a la identificación del órgano instructor, la ampliación a seis meses del plazo máximo, la presentación electrónica, la subsanación y aclaración, la publicación de las resoluciones estimatorias y el procedimiento de revocación. Estas previsiones responden a la singularidad y complejidad de los expedientes y se ajustan al procedimiento administrativo común.



El proyecto no establece un silencio desestimatorio especial. En ausencia de una norma con rango de ley que excepcione la regla general, el vencimiento del plazo producirá los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

2. Derogación de normas, vigencia y entrada en vigor.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

La nueva orden tendrá vigencia indefinida. Las fiestas declaradas con anterioridad conservarán su reconocimiento sin necesidad de adaptación automática, sin perjuicio de la revocación cuando quede acreditada la pérdida sobrevenida de las condiciones determinantes de su concesión.

La entrada en vigor se fija para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La regla semestral del artículo 23 de la Ley 50/1997 no resulta determinante, pues la norma no impone obligaciones generales a personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica o profesional; regula un procedimiento voluntario promovido por entidades públicas.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El título competencial prevalente es el artículo 149.2 de la Constitución Española. La norma regula un reconocimiento estatal de proyección turística nacional e internacional, conectado con la difusión del patrimonio cultural y con la política turística del Estado.

La regulación respeta las competencias autonómicas. Para obtener la declaración nacional se exige un reconocimiento turístico autonómico previo con, al menos, cinco años de antigüedad; para obtener la declaración internacional se exige previamente la declaración nacional. La comunidad autónoma emite, además, un informe favorable y motivado sobre el expediente.

La orden no autoriza la celebración de fiestas ni sustituye las licencias, autorizaciones, controles o potestades sancionadoras que correspondan a comunidades autónomas y entidades locales en materias como turismo, cultura, espectáculos, seguridad, protección civil, medio ambiente, igualdad o bienestar animal.



El sistema se configura como un modelo de cooperación administrativa. La entidad local o territorial aporta el conocimiento de la celebración; la comunidad autónoma acredita el reconocimiento previo y el cumplimiento sectorial; y la Administración General del Estado valora exclusivamente la concurrencia de los requisitos para la proyección turística nacional o internacional.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Trámites efectuados y pendientes.

El proyecto fue precedido por la consulta pública prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, realizada a través del portal web del Ministerio de Industria y Turismo entre el 9 y el 23 de septiembre de 2025. No se recibieron aportaciones en el buzón habilitado.

El proyecto y esta memoria deberán someterse al trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, por un plazo no inferior a quince días hábiles, salvo reducción debidamente motivada. La memoria se actualizará con las fechas, las aportaciones recibidas y el modo en que hayan sido consideradas.

Asimismo, se recabará la participación de las comunidades autónomas y de las entidades locales y organizaciones representativas afectadas, atendiendo al carácter cooperativo del sistema y a la incidencia de la norma sobre procedimientos en los que intervienen administraciones territoriales.

Durante la tramitación deberán recabarse, al menos, el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo y el análisis de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se solicitará el informe del departamento competente en materia de política territorial si se aprecia incidencia sobre la distribución constitucional de competencias.

También se determinará la procedencia de la aprobación previa del departamento competente en materia de función pública, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, por introducir la norma determinadas especialidades procedimentales. No se prevé inicialmente la necesidad de informe de la Agencia Española de Protección de Datos, al no crearse nuevos tratamientos ni categorías de datos personales, ni de la Comisión Ministerial de Administración Digital, al utilizarse servicios electrónicos ya existentes.

La relación de informes y trámites se actualizará durante la tramitación, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.



VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico, presupuestario, competencia y unidad de mercado.

La norma no genera impactos económicos negativos significativos. No regula precios, contratos, condiciones de empleo, acceso a actividades económicas o comercialización de bienes y servicios. La declaración puede producir efectos positivos indirectos al mejorar la visibilidad del destino, reforzar la diferenciación de la oferta y favorecer actividad económica local durante la celebración.

El proyecto no afecta de manera significativa a la competencia ni a la unidad de mercado. Los solicitantes son administraciones y entidades públicas territoriales y la declaración no constituye una autorización económica, una subvención ni una ventaja exclusiva para operadores privados. El Test PYME no resulta aplicable de forma directa, sin perjuicio de que las empresas turísticas locales puedan beneficiarse indirectamente de la promoción del destino.

No se aprecia impacto presupuestario significativo para la Administración General del Estado. La instrucción se realizará con los medios ordinarios de la Dirección General de Políticas Turísticas y mediante los servicios electrónicos existentes. Tampoco se imponen gastos obligatorios a las administraciones territoriales, pues la solicitud es voluntaria y los costes de preparación del expediente forman parte de la decisión de optar al reconocimiento.

2. Cargas administrativas.

El proyecto actualiza las cargas existentes. Mantiene el reconocimiento autonómico previo y el informe de la comunidad autónoma, y añade o concreta declaraciones responsables, información sobre afluencia, servicios, entorno, seguridad y un plan de marketing y comunicación. Al mismo tiempo, elimina indicadores de difusión obsoletos y ordena la documentación mediante requisitos más claros.

La mayor parte de la información requerida ya se genera en la preparación y autorización de la fiesta: presupuestos, planes de seguridad, datos de servicios, campañas de promoción, páginas web, autorizaciones e informes sectoriales. El manual de aplicación incluirá modelos y fichas para reducir el coste de preparación y facilitar una revisión homogénea.



Dado el reducido número anual de solicitudes y el carácter voluntario del procedimiento, el coste agregado se considera limitado. No resulta posible efectuar una cuantificación monetaria robusta en esta fase, pero no se prevé un incremento significativo respecto del régimen vigente.

3. Impacto por razón de género.

El impacto por razón de género se considera positivo y de intensidad limitada. El proyecto exige el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, incorpora una declaración responsable y establece que no podrá concederse el reconocimiento cuando resulte acreditado que la celebración se desarrolla en condiciones contrarias al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

La norma contribuye a prevenir que una declaración estatal ampare celebraciones con exclusiones o diferencias de trato por razón de sexo contrarias al ordenamiento jurídico, sin atribuir a la Secretaría de Estado de Turismo funciones sancionadoras ajenas a su ámbito competencial.

4. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

El impacto en la infancia y la adolescencia es positivo, al exigir una declaración responsable sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y de las obligaciones de prevención, detección y actuación frente a situaciones de riesgo o violencia sobre personas menores de edad.

No se aprecia impacto específico, positivo o negativo, sobre la familia, sin perjuicio de los beneficios generales derivados de una mejor planificación de la seguridad, la accesibilidad y la convivencia durante las celebraciones.

5. Impacto por razón de cambio climático.

El impacto por razón de cambio climático se considera positivo, indirecto y no cuantificable. Desde la perspectiva de mitigación, la norma promueve la eficiencia energética, la movilidad sostenible y una mejor gestión de residuos. Desde la perspectiva de adaptación, fomenta la planificación de la afluencia, la coordinación de emergencias y la protección del entorno.

La orden no fija objetivos cuantitativos de reducción de emisiones ni impone inversiones específicas, dado su carácter de regulación de una declaración honorífica. Los criterios ambientales se aplicarán de forma proporcionada a las características de cada celebración y del destino.



6. Otros impactos.

La norma presenta un impacto positivo en materia de accesibilidad universal, al exigir que la página web de la fiesta cumpla la normativa vigente y que determinados contenidos estén disponibles en castellano e inglés y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

El impacto en la Administración digital es positivo y limitado. La presentación y las notificaciones se realizarán electrónicamente, como ya exige el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 a los sujetos legitimados, utilizando servicios existentes y sin necesidad de crear una nueva plataforma.

Se aprecia también un impacto social y territorial positivo por la contribución de las fiestas a la identidad, la participación comunitaria, la cohesión territorial y la dinamización de destinos rurales o de menor tamaño. En materia de bienestar animal y protección de las personas, la norma refuerza la coherencia del reconocimiento estatal con las decisiones de las administraciones materialmente competentes.

No se identifican impactos adversos significativos sobre las personas con discapacidad, la salud pública, la protección de datos, la unidad de mercado o la competitividad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Analizados los criterios del artículo 3.1 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, no se considera necesaria una evaluación normativa ex post específica. La norma actualiza y perfecciona un régimen reglamentario existente y no genera costes presupuestarios significativos, impactos económicos negativos, efectos relevantes sobre la competencia o la unidad de mercado ni una afectación intensa de derechos y libertades.

- No supone un coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- Las cargas administrativas son limitadas, proporcionadas y afectan a un número reducido de entidades públicas que solicitan voluntariamente el reconocimiento.
- No introduce un nuevo régimen de autorización económica ni restricciones a operadores o empresas.
- No se prevé conflictividad competencial significativa, dado el mantenimiento del reconocimiento autonómico previo, el informe de la comunidad autónoma y el respeto de las competencias sectoriales.



- Los impactos en igualdad, infancia, accesibilidad, sostenibilidad y cohesión territorial son positivos y pueden seguirse a través de la aplicación ordinaria del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Políticas Turísticas efectuará un seguimiento ordinario de la aplicación de la orden mediante el análisis de las solicitudes presentadas, los requerimientos de subsanación, los tiempos de tramitación, las resoluciones dictadas y, en su caso, los procedimientos de revocación. Si la norma fuera seleccionada en un Plan Anual Normativo para evaluación posterior, la memoria se actualizará con los términos y plazos correspondientes.